



Municipalidad Distrital de Lince

ORDENANZA N° 196-MDL  
Lince, 17 de Octubre del 2007

**EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE;**

Visto, en Sesión Ordinaria de la fecha, el Dictamen de la Comisión de Economía y Administración; de fecha 15 de Octubre del 2007, con el voto unánime de los señores regidores, y con dispensa del Trámite de Lectura y Aprobación del Acta; aprobó la siguiente:

**ORDENANZA QUE ESTABLECE LAS TASAS DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES DEL AÑO 2008 PARA EL DISTRITO DE LINCE**

**CAPITULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo Primero.- AMBITO DE APLICACION**

El ámbito de aplicación del presente marco legal del Régimen Tributario de los Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines Públicos y Seguridad Ciudadana, es la jurisdicción de LINCE.

**Artículo Segundo.- RENDIMIENTO DE LOS ARBITRIOS**

Los montos recaudados, por concepto de Arbitrios Municipales, constituyen rentas de la Municipalidad Distrital de LINCE, los mismos que serán exclusivamente destinados a la financiación del costo de la ejecución, implementación y mantenimiento de los servicios públicos a que se refieren los literales a), b) y c) del Artículo Tercero de la presente Ordenanza.

**Artículo Tercero.- ARBITRIOS MUNICIPALES**

Para efecto de aplicación de la presente Ordenanza se entenderá por Arbitrios Municipales a la prestación de tres tipos de servicios:

**Servicio de Limpieza Pública:**

Recolección de residuos sólidos, comprende el servicio de recolección domiciliaria y transporte, descarga, transferencia y disposición final de los residuos sólidos provenientes de los predios de la jurisdicción.

Barrido de Calles, consiste en la limpieza de pistas, veredas y plazas.

**b) Servicio de Parques y Jardines:**

A la prestación de los servicios de organización, implementación, mejora, mantenimiento, riego y cuidado de las áreas verdes de parques y jardines, bermas centrales y vías con arborización de uso público.



### c) Servicio de Seguridad Ciudadana:

A la prestación de los servicios de mantenimiento y mejora de la vigilancia pública con fines de prevención y control de delitos, a fin de lograr la mayor protección de la población del distrito.

### Artículo Cuarto.- DEFINICIÓN DE PREDIO

Para efectos de la aplicación de la presente ordenanza, entiéndase por predio, a todo inmueble, unidad habitacional y/o catastral destinado a casa habitación o a usos comerciales, industriales o de servicios. Incluidos los terrenos sin construcción, que se encuentren situados dentro del ámbito urbano en que tiene competencia territorial la Municipalidad Distrital de Lince.

No tendrán la calidad de predio para efectos del cálculo de los arbitrios municipales aquellas unidades que formen parte accesoria a la unidad de vivienda, tales como: estacionamientos, azoteas, aires, depósitos o tendales, siempre y cuando, no se desarrollen en ellos actividad, comercial, industrial o de servicios permanentes.

### Artículo Quinto.- CONTRIBUYENTES:

Están obligados al pago de los arbitrios municipales, en calidad de contribuyentes:

- a. Los propietarios de los predios cuando los habiten, desarrollen actividades en ellos, se encuentren desocupados o cuando un tercero use el predio bajo cualquier título o sin él.
- b. Tratándose de predios en copropiedad la obligación tributaria recaerá en forma proporcional a la propiedad que le corresponde a cada condómino. Pudiendo la Municipalidad exigir el pago a cualquiera de ellos.
- c. En el caso de predios de propiedad de personas inafectas que son utilizados para fines distintos a los que motivan la inafectación al pago de los arbitrios, la obligación de pago recae en el conductor del predio.
- d. En los predios de propiedad del Estado Peruano y/o particulares que por mandato judicial (embargo, incautación etc) hayan sido afectados en uso a diferentes personas naturales y jurídicas, se consideran contribuyentes para efecto del pago de los arbitrios a los ocupantes de los mismos.
- e. Excepcionalmente, cuando no sea posible identificar al propietario, adquirirá la calidad de responsable para el pago del tributo el poseedor del predio.

## CAPÍTULO II DESCRIPCIÓN DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES

### Artículo Sexto.- HECHO IMPONIBLE

La prestación y mantenimiento de los servicios públicos a que se refieren los literales a), b) y c) del Artículo Tercero, obliga a los contribuyentes y/o responsables a asumir y pagar los costos que la Municipalidad Distrital de LINCE les traslade por concepto de Arbitrios Municipales.

### Artículo Séptimo.- CONFIGURACIÓN DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA

La condición de contribuyente y/o responsable se configura al primer día del mes, al que corresponda la obligación tributaria.

Cuando se efectúe cualquier transferencia, la obligación tributaria para el nuevo propietario se configura el primer día del mes siguiente de producido los hechos. De igual manera, cuando el predio sufra cambios y/o modificaciones o el bien llegue a tener existencia (bienes futuros).

Correspondiéndole al transferente efectuar el pago hasta el mes de ocurrido la transferencia.



## Artículo Octavo.- OBLIGACION DE PRESENTAR COMUNICACIÓN

Para efectos de la aplicación del artículo precedente el contribuyente o responsable al pago de los arbitrios, esta obligado a comunicar ante la administración tributaria, el acto de la adquisición u ocupación del predio, su construcción estando obligados a pagar los arbitrios, a partir del vencimiento siguiente de producido el hecho, en función de las categorías establecidas.

## Artículo Noveno.- PERIODICIDAD Y VENCIMIENTO DEL TRIBUTO

Los Arbitrios Municipales son tributos de periodicidad mensual; se configuran el día uno (1º) de cada mes y el vencimiento de pago es el último día hábil del mes correspondiente.

## Artículo Décimo.- INAFECTACIONES

Se encuentran inafectos al pago de los Arbitrios Municipales los predios siguientes:

- a. Los locales de propiedad de la Municipalidad Distrital de Lince o los que tenga en uso para las actividades que le son propias y para el cumplimiento de sus fines.
- b. Los predios de propiedad de los gobiernos extranjeros, en condición de reciprocidad, siempre que se destinen a residencia de sus representantes diplomáticos, o al funcionamiento de oficinas dependientes de sus embajadas, delegaciones o consulados.
- c. Del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, cuando los utilice directamente y para sus fines propios.
- d. De propiedad de Instituciones Religiosas, en el caso que destinen sus predios a templos, de conformidad con el acuerdo de la Santa Sede y el Estado peruano.
- e. Comisaría de Lince, cuando los utilice directamente y para sus fines propios.

Asimismo, los terrenos sin construir, no están afectos al Arbitrio de Limpieza Pública (Recojo de Residuos Sólidos) ni a los Arbitrios de Parques y Jardines.

## Artículo Décimo Primero.- EXONERACIONES GENÉRICAS:

Las exoneraciones genéricas de tributos otorgados o por otorgarse no comprenden a los arbitrios contemplados en la presente Ordenanza. El otorgamiento de exoneraciones, deberá ser expreso.

### CAPITULO III DETERMINACIÓN DEL MONTO DE LOS ARBITRIOS



## Artículo Décimo Segundo.- BASE IMPONIBLE

La base imponible de los Arbitrios Municipales se encuentra constituida por los costos efectivos totales de los servicios a prestar, descritos en los literales a), b) y c) del Artículo Tercero.

## Artículo Décimo Tercero.- CRITERIOS DE DISTRIBUCIÓN

Los costos totales por la prestación de los servicios serán distribuidos entre los contribuyentes siguiendo los siguientes criterios:

### A) LIMPIEZA PUBLICA

A)1. El servicio de Recolección de Residuos Sólidos:

Para uso casa habitación

- Uso del Predio: Criterio determinante para la calificación del predio destinado a casa-habitación.
- Tamaño del Predio: El tamaño referido al área construida expresada en metros cuadrados.
- Número de habitantes: Se establece con relación al número de habitantes por zonas.

Para uso distinto de casa habitación

- Uso del Predio: Este criterio de distribución corresponde al tipo de actividad desarrollada en el predio, lo cual va a permitir diferenciar la capacidad generadora de residuos, y por consiguiente, los niveles de requerimiento del servicio, el mismo que puede determinarse de la presentación de la Declaración Jurada por parte de los contribuyentes, de la información obtenida de un proceso de Fiscalización, de un Levantamiento Catastral o de las Licencias de Funcionamiento. Se ha segmentado la totalidad de predios en función al uso e intensidad del servicio prestado y al alcance y naturaleza de la actividad desarrollada en el mismo, en las siguientes categorías:

- A. Terreno sin construir
- B. Casa habitación y Predios en construcción
- C. **COMERCIOS**
  - C.1 - Locales comerciales, depósito, actividades profesionales
  - C.2 - Oficinas administrativas, servicios, otros
- D. **OTROS COMERCIOS**
  - D.1 Hospitales, clínicas y policlínicos
  - D.2 Gobierno Central e Instituciones Públicas Descentralizadas
  - D.3 Universidades, institutos superiores, centros preuniversitarios
  - D.4 Centros educativos (inicial, primaria y/o secundaria)
  - D.5 Mercadillos y galerías comerciales
  - D.6 Supermercados
  - D.7 Cines, discotecas, peñas, karaokes, pubs, casinos, tragamonedas y similares
  - D.8 Entidades financieras y bancarias, compañías de seguros, telecomunicaciones y similares
  - D.9 Templos, conventos, monasterios
  - D.10 Imprenta y similares
  - D.11 Establecimientos que expenden comidas en menor escala
  - D.12 Establecimientos que expenden comidas (pollerías, cevicherías, chifas y similares)
  - D.13 Centros de hospedajes y similares
  - D.14 Estación de servicios
  - D.15 Industrias, droguerías
  - D.16 Mercados

- Tamaño del Predio: El tamaño referido al área construida de un predio es un indicador de la mayor o menor cantidad potencial de personas que podrían ubicarse en él, y por consiguiente de la necesidad de una mayor o menor prestación de los servicios toda vez que en función de su magnitud, producirá una mayor o menor cantidad de desechos y/o residuos sólidos.



A)2. Barrido de Calles:

- Tamaño del frente del predio: Criterio predominante entendido como longitud del predio frente a la calle.
- Frecuencia del servicio: Criterio que establece la intensidad del servicio.

B) El Arbitrio de Parques y Jardines Públicos:

- Ubicación del Predio respecto de las áreas verdes: de acuerdo a lo cual se diferencia entre los predios del distrito en función a su ubicación: Frente a parques, frente a vías con arborización, por su cercanía a los parques u otras ubicaciones.

C) El Arbitrio de Serenazgo:

- La ubicación del predio por zonas, según la zona en la que se encuentre el predio, el riesgo de peligrosidad presenta variaciones; por lo que, se han determinado cuatro zonas según el grado de peligrosidad.
- Uso del Predio: Criterio que mide la exposición al riesgo por actividad que se realiza en el predio, expresado en las siguientes categorías:

A. CASAS Y TERRENOS

- A.1 Terreno sin construir
- A.2 Casa habitación, predios en construcción

B. COMERCIOS

- B.1 - Locales comerciales, depósito, actividades profesionales
- B.2 - Oficinas administrativas, servicios, otros

C. OTROS COMERCIOS

- C.1 Hospitales, clínicas y policlínicos
- C.2 Gobierno Central e Instituciones Públicas Descentralizadas
- C.3 Universidades institutos superiores, centros preuniversitarios
- C.4 Centros educativos (inicial, primaria y/o secundaria)
- C.5 Mercadillos, galerías comerciales
- C.6 Supermercados
- C.7 Cines, discotecas, peñas, karaokes, pubs, casinos, tragamonedas y similares
- C.8 Entidades financieras y bancarias, compañías de seguros, telecomunicaciones y similares.
- C.9 Templos, conventos, monasterios
- C.10 Imprentas y similares
- C.11 Establecimientos que expenden comidas en menor escala
- C.12 Centros de hospedajes y similares
- C.13 Estación de servicios
- C.14 Industrias y droguerías
- C.15 Mercados
- C.16 Establecimientos que expenden comidas (pollerías, cevicherías, chifas y similares)



Artículo Décimo Cuarto.- DE LA ESTRUCTURA DE COSTOS Y DEL INFORME TECNICO

Aprobar los importes de los arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Seguridad Ciudadana correspondientes al año 2008 que se determinarán conforme al Informe Técnico – Financiero de la Estructura de Costos; el Cuadro de Estimación de Ingresos y demás anexos que forman parte integrante de la presente Ordenanza.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES**

PRIMERA.- FACULTADES DEL ALCALDE

Facúltese al señor Alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

SEGUNDA.- DEROGATORIAS

Deróguese toda norma que se oponga al contenido de la presente Ordenanza.

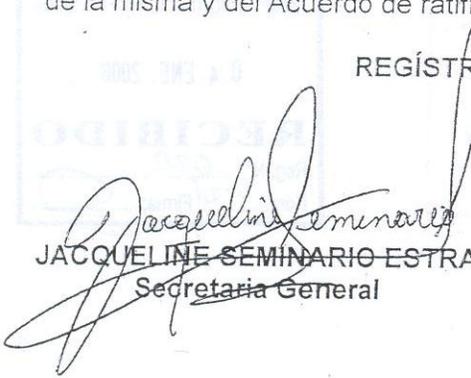
TERCERA.- CUMPLIMIENTO

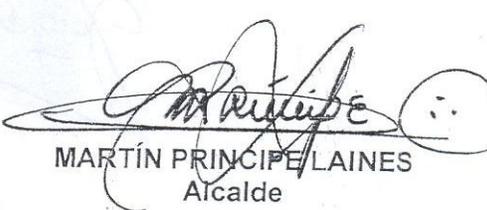
Encárguese a la Oficina de Administración Tributaria, Gerencia de Servicios a la Ciudad, Gerencia de Seguridad Ciudadana, Oficina de Administración y Finanzas, Oficina de Tecnología de Información y Proceso y a la Oficina de Imagen Institucional.

CUARTA.- VIGENCIA

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del 1° de enero del 2008, previa publicación de la misma y del Acuerdo de ratificación emitido por la Municipalidad Metropolitana de Lima.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
JACQUELINE SEMINARIO ESTRADA  
Secretaria General

  
MARTÍN PRINCIPE LAINES  
Alcalde